



AUTO

(16 de septiembre de 2019)

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 El señor Oscar Fernando Muñoz Perlaza, mediante escrito radicado en la Registraduría Municipal de Vijes- Valle, el 30 de agosto de 2019, remitido a esta Corporación bajo el No. 21215, dio a conocer la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca, que se ha venido presentando durante el periodo de inscripción para las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019. Se adjuntó en CD listado de personas que presuntamente inscribieron su cedula de manera irregular.

1.2. En reparto especial del 14 de noviembre de 2018, le correspondió al Despacho del Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodríguez, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del Departamento de Valle del Cauca.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

"Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vives- Valle del Cauca.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley."

2.1.2. Ley 163 de 1994¹

"Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción."

2.2.3. Resolución 2857 de 2018² del Consejo Nacional Electoral

"Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

"Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio."

2.2.2. Código Electoral³

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

"Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

¹ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

² "Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

³ Decreto Ley 2241 DE 1986

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal."

2.2.3. Ley 136 de 1994⁴

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁵

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁶

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.3 PROCEDIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018⁷ del Consejo Nacional Electoral.

⁴ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁵ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁶ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

⁷ "Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vives- Valle del Cauca.

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

b) El objeto de la queja.

c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.

d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.

e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.

f) Copia de la solicitud en medio magnético.

g) Firma del solicitante.

PARÁGRAFO. - Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público e procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, conforme 10 dispone e parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014,

(...)

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca.

necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción."

2.3.2. Decreto 1294 de 2015⁸ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDU del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

"Artículo 2.3.1.8.8. Trashumancia histórica. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316 de la Carta Política.

En virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la

⁸ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes– Valle del Cauca.

inscripción irregular de cédulas ciudadanía, en el que, entre otros; estableció en su artículo primero lo siguiente:rr

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cedulas de ciudadanía.

(...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En el presente caso, el señor Oscar Fernando Muñoz Perlaza, mediante escritos radicado en esta Corporación dio a conocer la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes– Valle del Cauca, que se ha venido presentando durante el periodo de inscripción para las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición del señor Oscar Fernando Muñoz Perlaza, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Resolución 2857 de 2018, y con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el Municipio de Vijes– Valle del Cauca, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas y denunciadas para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finalizó el 27 de agosto de 2019⁹.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3¹⁰ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDE-DCE-2668 de fecha 30 de agosto de 2019, entregó al despacho del Magistrado Sustanciador, el cruce de la relación de personas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019, en cada uno de los municipios del Departamento de Valle del Cauca, con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2015, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2018; bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE (corte 31 de julio de 2019); y el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

⁹ Términos fijados en la Resolución 14778 de 2018 de la Registraduría Nacional del estado Civil, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

¹⁰ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca.

Por esta razón, se hace necesario incorporar al expediente el cruce enunciado respecto de las cédulas inscritas en el Municipio de Vijes – Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR EL CONOCIMIENTO e INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas y denunciadas en el Municipio de **VIJES- VALLE DEL CAUCA** para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finalizó el 27 de agosto de 2019:

CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS
136079	6531651	14962799	16701342	29739988
494455	6531718	14962972	16714365	29808768
851489	6532567	14963684	16735275	29873175
1504498	6532600	14965691	16736880	29939274
2518864	6532624	14996562	16746112	29939649
2616572	6532644	15171772	16754900	29940036
2688270	6533575	15349881	16757059	29940076
2688395	6535623	16344932	16789606	29940158
2688438	6551250	16345963	16821535	29940360
2688468	7692640	16397494	16862385	29940363
2688498	8383701	16445103	16929247	29940657
3148794	9144476	16446632	16944613	29940952
3888939	9770464	16451677	17620378	29944102
4412524	10028242	16455612	18523108	29944115
4679715	10388724	16457656	19092953	31147955
4700265	10484017	16457813	25293780	31190996
4786340	10741617	16459089	25529612	31191687
5237761	11051633	16459966	25635709	31196556
6064017	11318102	16461058	27183441	31200370
6078208	12187613	16473820	27183502	31201701
6094186	12903209	16488030	28741228	31207243
6223194	13023515	16583968	28914257	31211252
6343579	13435591	16588459	29119284	31215690
6346553	13926207	16604549	29215265	31222812
6420547	14445644	16612431	29416489	31234567
6423210	14449665	16629340	29532693	31243764
6459119	14606976	16637879	29540446	31244633
6530843	14620614	16650496	29581060	31259628
6530886	14679907	16654940	29659732	31265409
6530897	14871760	16693142	29706920	31267620
6530905	14936885	16694556	29739823	31297680

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vijes- Valle del Cauca.

CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS	CEDULAS
31309169	38240744	76298604	1059902373	1118304774
31324399	38554094	76305964	1061019195	1118307759
31382587	38559474	79180709	1061539644	1118307831
31388921	38610120	79343855	1064490743	1118308287
31466009	38643593	79856787	1069730745	1118308347
31468741	38683758	91275469	1083914508	1118308843
31478176	38892958	93381410	1086359256	1118311464
31479297	38894071	94040204	1086695979	1118312063
31482082	38954613	94062122	1088014929	1127920062
31484471	38975630	94070794	1088237213	1127947941
31484714	38980965	94071927	1088293417	1129568258
31485936	38984663	94072926	1093908215	1130581671
31488699	38992706	94115048	1100401731	1130597479
31495620	39645277	94215019	1102384118	1130601222
31523392	40620597	94269011	1107081858	1130605871
31569033	41392343	94269457	1107095102	1130628675
31573036	41957474	94361245	1110479064	1130631144
31831413	42080666	94361452	1112969782	1130640615
31832182	51557943	94361729	1113518569	1130655887
31837245	52000383	94361760	1114195192	1130668848
31842501	52195685	94381448	1114391717	1130669661
31843217	52464793	94397575	1114392080	1130681505
31851119	55063321	94403357	1114456114	1130682506
31856121	55183363	94412950	1114731904	1143879309
31860245	59816998	94422377	1114736913	1143936019
31864080	63355182	94492796	1114838764	1143973817
31877616	65780486	94497250	1116157485	1143990149
31882953	66708378	94497426	1116157633	1144051543
31900992	66712925	94499900	1117497223	1144055439
31906283	66723365	98427385	1118256136	1144071001
31910408	66732646	100779345	1118256513	1144075321
31926776	66735420	111241063	1118257194	1144075455
31929223	66748036	112226593	1118257951	1144131215
31930466	66751648	114879051	1118258075	1144142615
31942003	66813471	119281040	1118258302	1144145115
31945843	66813850	141165186	1118258620	1144158745
31978580	66822231	148955940	1118258938	1144174131
31983960	66901630	256351351	1118259188	1144178505
31984853	66906727	292145465	1118259941	1144199473
31989073	66910888	610423514	1118259965	1148951323
32646411	66918419	1001590234	1118283751	1151937772
33993876	66933860	1002924441	1118286245	1151961213
34557534	66953932	1006359695	1118288388	1151966515
34674526	66960046	1007284649	1118290718	1151966827
34675714	66984180	1007369430	1118292280	1192818864
34834836	67024534	1007421685	1118293043	11126223251
36173622	67031121	1014181366	1118295554	
36282886	67032671	1020832789	1118298619	
37316373	68946483	1054541916	1118302105	
37839921	73202363	1059358691	1118302231	



ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente el cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019, en el Municipio de Vijes, Departamento de Valle del Cauca, con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2015, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2018; bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE (corte 31 de julio de 2019); y el Archivo Nacional de Identificación (ANI), entregado en CD por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio RDE-DCE-2668 de fecha 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de Vijes- Valle del Cauca, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS relacionados en el artículo primero de este proveído, quienes inscribieron su cédula del 27 de octubre de 2017 al 28 de agosto de 2019, sobre la presente investigación y en el que se informe que pueden allegar documentos que certifiquen su residencia en el Municipio de Vijes a la Corporación a través de la Registraduría Municipal o de los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co/](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) [trashumancia@cne.gov.co/](mailto:trashumancia@cne.gov.co) recursos@cne.gov.co.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

Así mismo, los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co/](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) [trashumancia@cne.gov.co/](mailto:trashumancia@cne.gov.co) recursos@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal, al Alcalde Municipal del Vijes- Valle del Cauca y al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente decisión al señor Oscar Fernando Muñoz Perlaza en el correo electrónico oscarmunoz.juridico@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Vives- Valle del Cauca.

respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado Sustanciador

Proyectó: MAPP
Revisó: SZCC
Radicado 21215-19
Auto de despacho No. 227 de 2019